



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

Calle 12C N° 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.

Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del Señor Juez informando que proceso ordinario laboral radicado bajo el No. **2020-00290** se hace necesario ADICIONAR el auto anterior de fecha **16 de junio de 2022**, toda vez que no se tuvo por contestada la demanda a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, quien allegó escrito de contestación de la demanda.

MAGDALENA DUQUE GÓMEZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa este Despacho que por un error involuntario en auto de fecha **16 de junio de 2022** notificado en estado 076 de 17 de junio de 2022, que se omitió emitir pronunciamiento respecto a la contestación de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

En este orden, encuentra el Despacho que, examinada la contestación presentada por el apoderado judicial de la entidad demandada, la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda a la demandada a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES**.

Por consiguiente, a efectos de que el presente auto quede en firme, se hace necesario reprogramar la audiencia prevista para el lunes 08 de agosto de 2022.

En este orden, cítese a las partes y a sus apoderados a la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO y PRÁCTICA DE PRUEBAS** (si a ello hubiere lugar), la cual se fija para el día **LUNES 19 de SEPTIEMBRE de 2022 A LAS 9:30 AM**, oportunidad en la cual las PARTES y sus APODERADOS DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE A TRAVÉS DE LOS MEDIOS TECNOLÓGICOS, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar, establecidas en el Art. 77 del C.P.T. y de la S.S., modif. por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

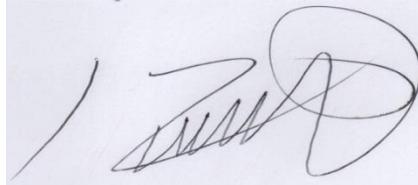
En virtud de lo consagrado en el inciso 2 del artículo 95 de la Ley 270 de 1996, así como lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura en la Circular No. PCSJC20-11011 del 31 de marzo de la anualidad que avanza, la presente audiencia se realizará de forma virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, por lo que se requiere los apoderados de las partes cuenten con los medios tecnológicos

necesarios, esto es, computador con acceso a internet. Así mismo se informa que a los correos electrónicos se les enviará el link para la asistencia a la audiencia.

Se recuerda además a los apoderados de las partes que, en caso de existir los testigos, estos deberán estar conectados desde dispositivos diferentes

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



RODRIGO ÁVALOS OSPINA

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en **ESTADO No. 105** publicado hoy **04/08/2022**

La secretaria, MDG